

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra.

- Real orden disponiendo sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, los individuos que figuran en la relación que se publica.—Páginas 1114 y 1115.
- Otras ídem se devuelva a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1115.
- Otra aceptando la invitación del Gobierno Francés para que asista personal de nuestro Ejército a los cursos para ascenso a Jefes, que han de tener lugar en dicho país.—Página 1115.
- Otra disponiendo sea rectificadada en el sentido que se menciona la Real orden de 1.º de Junio de 1922, relativa a la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Alférez de Infantería (hoy Teniente) D. Alejandro Colmeiro Marrugat.—Páginas 1115 y 1116.

Ministerio de Hacienda

- Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad solicita D. Ramón Brú de Sala, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de la riqueza urbana.—Página 1116.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

- Real orden disponiendo se publique con carácter definitivo, el Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1116.
- Otra aprobando el presupuesto presentado por la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra para los viajes de instrucción de los alumnos de la misma.—Página 1116.
- Otra disponiendo se anuncien a concurso previo de traslación las Cátedras de Mercancías, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Palma de Mallorca y Pericial de Comercio de Vigo.—Páginas 1116 y 1117.
- Otra nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Francés, vacantes en las Escuelas Pericial de Comercio de Vigo y Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 1117.

- Otra disponiendo se declare desierto el concurso anunciado para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del noveno grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, y que se anuncie nuevamente la provisión de la referida plaza.—Página 1117.
- Otra resolviendo el expediente relativo a la Cátedra de Historia general de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura, vacante por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Vicente Lampérez y Romea.—Página 1117.
- Otra disponiendo se anuncien a oposición libre las Cátedras que se mencionan, vacantes en las Escuelas Periciales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.—Páginas 1117 y 1118.
- Otra ídem que los ejercicios de oposición para proveer las plazas de Profesor auxiliar del primer y segundo grupos, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, se ajusten a los programas que para la provisión de iguales cargos de la de Artes y Oficios de Madrid se aprobaron y publicaron en este diario oficial los días 17 de Febrero del año actual y del 7 de Abril de 1922, respectivamente.—Página 1118.
- Otra nombrando Secretario de la Comisión Central para combatir el analfabetismo a D. Gabriel Pancorbo Cascales, que actualmente desempeña el cargo de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Granada.—Página 1118.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

- Real orden resolviendo el recurso interpuesto por D. Manuel Arjona, Agente de la Propiedad Industrial, en nombre de D. Pedro Gemelli y Gemelli contra el acuerdo denegatorio de una marca de fábrica.—Página 1118.
- Otra ídem el recurso de alzada interpuesto por don Francisco García Nove y D. Cándido Fernández Verdura, vecinos de los Barrios de Salas (León) contra acuerdo de la Delegación regia de Pósitos de 14 de Enero de 1923.—Páginas 1118 y 1119.
- Otra ídem el recurso de revisión interpuesto por D. Severiano Mangas y Delgado, en nombre y representación de doña Juana Donado y Galán, vecina de Valdepeñas, contra el acuerdo de inscripción de una marca para vinos y alcoholes.—Páginas 1119 y 1120.

Otra disponiendo se inscriba a la entidad denominada Nueva Cataluña, enfermedades, Vich (Barcelona) en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros, autorizándola para operar en el ramo de Seguros sobre enfermedades.—Página 1120.

Otra ídem se declare la extinción de la Sociedad de Seguros francesa París, transportes, Barcelona, y que por la sucursal del Banco de España en Barcelona se devuelva al Banco Vitalicio de España el depósito constituido por dicha entidad.—Página 1120.

Otra ídem sean incluidas en la lista de valores admitidos para la inversión de las reservas matemáticas de las Compañías de Seguros las obligaciones del Ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante, serie G, 6 por 100.—Página 1120.

Administración Central.

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos. — Edictos llamando a los parientes de los individuos que se mencionan para ser oídos en los expedientes que se instruyen con motivo de la demencia que parece sufrir dichas personas.—Pág. 1120.

Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Manuel García García.—Página 1120.

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaría. — Participando hallarse vacantes las plazas de Médicos forenses y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia e instrucción que se mencionan.—Página 1120.

GRACIA Y JUSTICIA. — Dirección general de los Registros y del Notariado. — Resolviendo la consulta formulada por el Notario de La Bisbal sobre ciertas dudas que le ha sugerido el artículo 80 del Reglamento hipotecario.—Página 1121.

HACIENDA. — Dirección general de lo Contencioso del Estado. — Solicitud del Excmo. Sr. Marqués de Pilares, en concepto de Presidente del Consejo Superior de Emigración, relativa a la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas.—Página 1122.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. — Nombrando, en virtud de concurso, Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del quinto grupo, de la Escuela Industrial de Cartagena, a D. Salvador Gómez Sánchez.—Página 1122.

Anunciando hallarse vacantes en las Escuelas Profesional de Comercio de Palma de Mallorca y Pericial de Comercio de Vigo las Cátedras de Mercancías, que han de proveerse por concurso previo de tralación.—Página 1122.

Ídem a oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del noveno grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.—Página 1122.

Dirección general de Primera enseñanza. — Disponiendo se devuelva a D. Vicente Barrera Pérez la fianza que tiene depositada para responder de su gestión de Habilitado de los partidos judiciales que se mencionan.—Página 1122.

Ídem sea admitido a la práctica de los ejercicios de oposiciones a plazas de Secciones administrativas de Primera enseñanza D. Ignacio Toledo Falcón.—Página 1123.

Ídem se devuelva a D. Amalio Moreno Díaz, Habilitado de varios partidos de Ciudad Real, la fianza que tiene depositada para garantizar su cargo.—Página 1123.

Ídem se dé audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la fundación "Escuelas nocturnas de Santa Teresa de Jesús", instituida en La Coruña por la Asociación del mismo nombre.—Página 1123.

Anunciando a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Villamañán (León).—Página 1124.

Nombrando Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo a D. Eugenio Ubeda Romero.—Página 1124.

Disponiendo que D. Gabriel Viñas Morante pase a desempeñar en propiedad la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia

Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Baleares.—Página 1124.

Concediendo a doña María de la Gloria Caracuel y Donayre la excedencia en el cargo de Auxiliar en propiedad de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Toledo.—Página 1124.

Elevando a definitivo el carácter provisional de graduación de las Escuelas que se mencionan.—Página 1124.

Anunciando a concurso la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Albacete.—Página 1124.

Acordando que la plaza de Auxiliar de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Soria, sea provista en la Ayudante más antigua de dicha Sección.—Página 1125.

Anunciando a concurso de traslado la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Toledo.—Página 1125.

FOMENTO. — Dirección general de Obras públicas. — Conservación y reparación. — Adjudicación de subastas de carreteras.—Página 1125.

Sección de Puertos. — Autorizando a D. Celso M. Benítez Toledo para que instale un pescante de madera en el puerto de Garachico, con destino a facilitar las operaciones de carga y descarga.—Página 1126.

Aguas. — Autorizando a D. Luis Dragoz, como representante de la Sociedad minera y metalúrgica de Peñarroya, para desviar el arroyo "La Parrilla", en término municipal de Fuenteovejuna.—Página 1127.

Autorizando a la Sociedad agrícola de Villanazar para derivar 250 litros de agua, por segundo, del río Teraj en término de Colinas de Trasmonate y Villanazar, con destino a riegos.—Página 1127.

ANEXO 1.º — OPOSICIONES. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — Sala de lo Civil. — Principio del pliego 4.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias

dirigidas a este Ministerio por los padres y tutores respectivos de los soldados que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio de Extranjeros, por su condición de menores, cursadas por V. E. en cumplimiento a lo preceptuado en las Reales órdenes de 22 de Junio último (D. O. número 138) y 10 de Noviembre de 1920 (D. O. número 258).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasaportándolos para el punto de residencia, a los que figuran en la siguiente relación, que principia con Andrés Isidoro Cano del Amo y termina con Jesús Rojas Luis, sin perjuicio de recabar de los padres o tutores el abono de los gastos verificados al Esta-

do, o en otro caso se incoará el expediente de insolvencia a que se refirió la Real orden de 22 de Enero de 1921 (D. O. número 17).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señores Capitanes generales de la primera, tercera y octava Regiones y Comandante general de Ceuta

Relación que se cita.

Andrés Isidoro Cano del Amo.
Manuel Gómez, filiado como Gómez Fernández.
Pedro Blanco Rubio.
Carios Forero Burgos.

Bienvenido Miranda Muñoz.
Antonio Germán Fandiño Estévez.
Jesús Rojas Luis.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Victor Villanueva Rodrigo, Cabo de la sexta Comandancia de tropas de Sanidad Militar, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgo se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 100, expedida en 8 de Enero de 1918, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Antonio Aza González Escalada, soldado del Regimiento de Infantería Príncipe, número 3, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, según carta de pago número 1.967, expedida en 29 de Septiembre de 1921 para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que el citado ingreso lo efectuó el interesado por duplicado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia; las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la invitación del Gobierno francés para que asista personal de nuestro Ejército a los cursos para ascenso a Jefes que han de tener lugar en el país vecino, y de acuerdo con lo propuesto por el Estado Mayor Central, designa al siguiente:

Teniente coronel de Artillería don Lorenzo de Lamadrid; asistirá al curso completo para Jefes de Artillería en el campo de Madilly del 22 de Mayo al 9 de Junio, en Versailles desde el 11 al 30 de Junio y en el campo de la Courtine del 2 al 13 de Julio.

Comandante de Ingenieros don Gustavo Montaud; al curso completo de Ingenieros, en Versailles del 22 de Mayo al 30 de Junio, y al campo de la Courtine del 2 al 13 de Julio.

Capitán de Infantería D. Fidel de la Cuerda; curso completo para el ascenso a Comandante de Infantería, en Versailles del 15 de Abril al 5 de Mayo y en el campo de la Courtine de 7 de Mayo a 9 de Junio.

Los tres nombrados pertenecerán al Estado Mayor Central.

Capitán de Caballería D. Salmatiano Leu, con destino en la quinta Zona Pecuaria; curso para ascenso a Comandante de Caballería, en Versailles del 15 de Abril a 5 de Mayo, en el campo de la Courtine del 7 al 19 de Mayo y en Saumur de 22 de Mayo a 9 de Junio. Empezará al viaje con la antelación suficiente para presentarse en Madrid al General Jefe del Estado Mayor Central para recibir instrucciones.

Capitán de Infantería D. Luis Moreno Abella, Marqués de Borja, con destino en el servicio de Aeronáutica; asistirá al curso especial para el ascenso a Comandante, en Versailles, desde el 22 de Mayo al 8 de Junio.

Todo el personal designado saldrá de Madrid con cuatro días de anticipación a la fecha en que el curso respectivo empiece, viajará por cuenta del Estado en territorio nacional y en Francia tendrá dere-

cho a los viáticos elementarios; a contar de la salida de su destino, devengará 75 pesetas diarias en concepto de indemnización, más cuanto por razón de empleo y destino le correspondiere.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos de expedición de pasaportes correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera Región Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Alférez de Infantería (hoy teniente) D. Alejandro Colmeiro Marrugat, herido grave en accidente de aviación ocurrido en Málaga el día 2 de Septiembre de 1920, por lo que se le concedió la Medalla de Sufriantollos por la Patria, pensionada, según Real orden de 1.º de Junio de 1922 (D. O. número 124); teniendo en cuenta que el interesado ha justificado en forma reglamentaria que su madre y hermana viven bajo su amparo y protección y que ha necesitado un costoso y largo tratamiento para las lesiones que sufrió, y visto lo solicitado por la Junta facultativa de Sanidad Militar en el informe que a continuación se inserta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer por resolución fecha 23 del corriente mes se sanciona rectificada aquella soberana disposición en el sentido de que la indemnización correspondiente al interesado es la de 2.100 pesetas (60 por 100 de su sueldo), más 1.750 (50 por 100), que suman 3.850, las cuales, unidas a las 6.190, importe de la pensión diaria que se le señaló, hacen un total de 10.040 pesetas, y de las que en la referida Real orden se le señalaron, por ser de aplicación al caso lo dispuesto en la última parte del apartado e) del artículo 5.º de la ley de 7 de Julio de 1921 (D. O. número 151), y el artículo 7.º de la misma; debiendo reclamarse y abonarse a dicho Oficial en forma reglamentaria las referidas 10.040 pesetas, deduciendo la cantidad que por tales conceptos se le hubiere satisfecho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de Marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Copia del informe que se cita.

Don Francisco Maranges del Valle, Teniente coronel, Médico y Secretario de la Junta Facultativa de Sanidad Militar del Ministerio de la Guerra, de la que es Presidente el excelentísimo señor Inspector Médico de segunda clase D. Ricardo Pérez Mínguez y Rodríguez,

Certifico: que en la sesión celebrada por esta Junta Facultativa el día 26 del mes actual, se dió lectura al informe siguiente:

"El Inspector Jefe de la Sección de Sanidad, de orden del excelentísimo señor Ministro de la Guerra, remite a V. E. en 8 de Noviembre último expediente relativo a propuesta para la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, pensionada, a favor del Teniente de Infantería D. Alejandro Colmeiro Marrugat, para que por esta Junta se informe, según está prevenido.

En dicho expediente aparece que el mencionado Oficial fué gravemente herido el día 2 de Septiembre de 1920, a consecuencia de accidente de aviación ocurrido en Málaga. A propuesta de la Sección de Aeronáutica, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, por Real orden de 1.º de Junio de 1922, se le otorgó la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la indemnización, por una sola vez, de 1.400 pesetas (40 por 100 del sueldo que disfrutaba el día del accidente) y la pensión de 10 pesetas diarias durante seiscientos diez y nueve días que estuvo sometido a curación, hasta el 13 de Mayo de dicho año, que hacen un total de 7.590 pesetas. El General Jefe de la Sección de Aeronáutica remite a la Subsecretaría, en 21 de Julio de 1922, un certificado facultativo para acreditar el derecho a la bonificación del 50 por 100 del sueldo de Alférez de Infantería, hoy Teniente, objeto de este informe, y como el cuarto Negociado estima que el certificado en cuestión no reúne las condiciones preceptuadas en la Real orden circular de 22 de Julio de 1921 (D. O. núm. 161), lo remite a esta Junta para que informe cuanto se le ofrezca y parezca en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1921.

Del examen de los certificados de los reconocimientos sufridos por el Teniente Colmeiro, aparece que el día 2 de Septiembre de 1920 sufrió una caída de aeroplano, causándose la fractura de la columna vertebral y quemaduras en la cadera y pierna derecha, ingresando en el Hospital Militar de Málaga, donde estuvo hasta el 8 de Febrero de 1921, y desde esta fecha hasta el 22 de Noviembre del mismo año en el de Carabanchel, pasando al de Barcelona a seguir el tratamiento; a su ingreso en el hospital de Carabanchel presentaba fractura

de la columna vertebral en su porción lumbar, con aplastamiento de las apófisis y extensas quemaduras de tercer grado en la región de la cadera derecha y antero-externa del mismo lado, anemia acentuada con pérdida de fuerzas. Durante su permanencia en el hospital estuvo sujeto a curas dolorosas, hubo necesidad de colocarle un aparato ortopédico en el tronco, aparato de elevado coste, que ha tenido que ser arreglado varias veces por ocasionarle molestias, y un flemon, para curarle el cual tuvo que sufrir una operación quirúrgica, necesitando además tener constantemente una persona a su lado para levantarlo y sentarlo. De todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la gravedad de la lesión sufrida, el tratamiento largo y costoso a que ha estado sometido y, sobre todo, la necesidad que tendrá de usar durante mucho tiempo el aparato ortopédico, los frecuentes arreglos indispensables en éste y quizá la adquisición de alguno nuevo, hacen que el Vocal ponente que suscribe lo considere incluido en el artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1921."

La Junta acordó aprobar el informe leído. Y para que conste, expido la presente certificación, con el visto bueno del excelentísimo señor Presidente, en Madrid a 28 de Febrero de 1923.—Francisco Maranges (rubricado).—V.º B.º: El Inspector Presidente, Pérez Mínguez (rubricado).—Hay un sello que dice "Ministerio de la Guerra. Junta Facultativa de Sanidad Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramón Brú de Sala, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de la riqueza urbana, en solicitud de ampliación de licencia por enfermedad,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I., y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, con medio sueldo los quince primeros días y sin él los restantes, a partir del día 22 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1923.

P. D.,
PALACIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Publicado con carácter provisional en la GACETA DE MADRID el escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y no habiéndose enablado contra el mismo ninguna reclamación,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Septiembre de 1911, ha tenido a bien resolver que se publique dicho Escalafón con carácter definitivo en la GACETA DE MADRID, con la situación de su personal en el día de la fecha. (Véase anexo núm. 2.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el presupuesto presentado por la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra para los viajes de instrucción de los alumnos de la misma, presupuesto que importa la cantidad de 2.000 pesetas, que le serán abonadas a la referida Escuela con cargo al concepto 12, artículo 4.º del capítulo 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio; entendiéndose que la expresada subvención únicamente es aplicable a viajes por territorio español.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncien a concurso previo de traslación las Cátedras de Mercancías, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Palma de Mallorca y Pericial de Comercio de Vigo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Francés, vacantes en las Escuelas Pericial de Comercio de Vigo y Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife:

Presidente: D. Ramón Menéndez Pidal, Catedrático de la Universidad Central, Académico de número de la Española y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Vicente Antonio Gasca Franco, D. Andrés Román Monreal y Jaén, D. José de Arzúa y Bolado y don Alfredo Lanchetas García, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Valencia, Oviedo, Bilbao y Valladolid, respectivamente.

Suplentes: D. Victorio Molina Pastoriza, D. Arturo Román Céspedes, D. Gregorio Crespo Herrero y D. José María Fariña y Bizia, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Cádiz, Zaragoza, Palma de Mallorca y La Coruña, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso transitorio entre Ayudantes meritorios y Profesores de ascenso y de entrada interinos, anunciado en la GACETA del día 22 de Febrero último, para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del noveno grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declare desierto el mencionado concurso y se anuncie nuevamente la provisión de la referida plaza al turno de oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente relativo a la cátedra de Historia general de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura, vacante por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Vicente Lampérez y Romea, dicho Alto Cuerpo consultivo, con fecha 16 del actual, emitió el siguiente dictamen: "Habiendo comunicado al Ministerio el Director accidental de la Escuela superior de Arquitectura de Madrid, el acuerdo unánime del Claustro de Profesores de la misma, respecto de que no sea amortizada, sino provista, conforme al turno que corresponde, la cátedra de Historia general de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura, vacante por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Vicente Lampérez y Romea; y siendo favorables los dictámenes de la Sección y Negociado correspondientes, tan sólo parece oportuno señalar aquí, para buena inteligencia del Consejo, además de los preceptos legales en que la petición se funda y afianza, las razones de orden docente, que, ineludiblemente, la justifican y abonan.

En cuanto a la amortización de cátedras, dispone el Real decreto de 2 de Mayo de 1918 que lo sea una de cada cuatro vacantes; y en cuanto a la forma en que tal precepto se ha de aplicar, establece la Real orden de 28 de Julio del mismo año, para la Escuela de Arquitectura de Madrid, que se amorticen dos cátedras de la enseñanza científica y dos de la artística, habiéndose amortizado ya una en cada sección.

Por otra parte, como acertadamente hace notar la Dirección de dicho Centro, no es factible la acumulación de dos asignaturas de gran extensión, como las comprendidas en esa Cátedra, a otra, pues las enseñanzas de Historia general del Arte y de la Arquitectura de que se trata requieren un Profesor especialmente dedicada a ellas, tanto más si para todo lo expuesto se tiene en cuenta la singular importancia que el conocimiento del desarrollo histórico del Arte debe tener para los que a cultivarle se consagran.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en la citada Real orden de 28 de Julio del mismo año,

Esta Comisión entiende que procede no amortizar la cátedra de Historia

general de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura, vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid y proveerla conforme al correspondiente turno legal.

Y, conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, anunciándose, para su provisión, al turno de concurso, entre auxiliares que corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Creadas por Reales decretos de 29 de Abril y 16 de Septiembre de 1921 las Escuelas Periciales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, y habiéndose dispuesto en el artículo 6.º de dichos Decretos que las Cátedras de estas nuevas Escuelas "se anunciarán, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, con arreglo a lo establecido por los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 21 de Junio de 1918",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que se anuncien a oposición libre las siguientes Cátedras, vacantes en cada una de las Escuelas Periciales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena:

Legislación mercantil española.
Geografía Económica.
Contabilidad.
Mercancías.
Francés.
Inglés.

2.º Que los ejercicios de oposición a las mencionadas Cátedras versen sobre las asignaturas que las de igual denominación comprenden en las Escuelas Profesionales y en las de Altos Estudios Mercantiles, según se ha acordado por Real orden de 12 de los corrientes, inserta en la GACETA del 13.

3.º Que se haga constar en la convocatoria que cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a cargo de los respectivos presupuestos municipales.

4.º Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados en virtud de estas oposiciones no podrán figurar en el Escalafón general hasta que pasen, por cualquiera de los mo-

dios legales, a desempeñar Cátedras de Escuelas de Comercio que tengan su consignación total en el presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que eleva a este Ministerio el Comisario regio de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras respecto a las dificultades con que se tropieza en aquella Escuela para redactar los programas que deberán servir de base para las oposiciones de Profesores auxiliares, con destino a las enseñanzas del primero y cuarto grupos, vacantes en el expresado Centro docente, por estar compuesto el Claustro de Profesores en su mayoría por Profesores interinos, y tener el propósito alguno de éstos de actuar en estas oposiciones.

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, y ante la imposibilidad de dar cumplimiento estricto a lo preceptuado en el párrafo 5.º del artículo 5.º del Real decreto de 26 de Julio de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los ejercicios de oposición para proveer las plazas de Profesor auxiliar del primer grupo (Dibujo artístico), cuarto grupo (Dibujo lineal), vacantes en la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, se ajusten a los programas que para la provisión de iguales cargos de la de Artes y Oficios de Madrid se aprobaron y publicaron en la GACETA DE MADRID de los días 17 de Febrero del año actual y del 7 de Abril de 1922, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Comisión central para combatir el analfabetismo, a D. Gabriel Pancorbo Cascales, que actualmente desempeña el cargo de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Manuel Arjona, Agente de la Propiedad industrial, en nombre y representación de D. Pedro Gemelli y Gimelli, contra el acuerdo denegatorio de una marca de fábrica:

Resultando que D. Pedro Gemelli y Gimelli acudió al Registro de la Propiedad industrial el 5 de Junio de 1919 solicitando la inscripción, a su nombre, de una marca de fábrica para distinguir coñac, consistente en la denominación "Reina Victoria":

Resultando que, examinados los álbumes correspondientes, aparece registrada, desde 28 de Enero de 1916, a nombre de D. Manuel Fernández, una marca para vinos, aguardientes y licores, que, por su semejanza con la solicitada por el Sr. Gemelli, motivó la suspensión del expediente, notificándose este acuerdo al interesado para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la vigente ley de Propiedad industrial, modificara su petición lo suficiente, a fin de destruir la semejanza, o presentara la oportuna autorización del primitivo concesionario constituyendo en que se llevara a cabo el registro:

Resultando que, la la notificación que se le hizo, contesta concretándose a negar el parecido existente entre ambas marcas:

Resultando que el Registro, apreciando el parecido y teniendo en cuenta que la convivencia de ambas marcas produciría confusión en el mercado, denegó la solicitada por el hoy recurrente, por acuerdo de 15 de Junio de 1920:

Resultando que contra este acuerdo se interpuso recurso de revisión, fundándose en que se había cometido error de hecho, puesto que la registrada con anterioridad está constituida como elemento principal por el retrato de S. M. la Reina Victoria de España, y la solicitada por el recurrente "Reina Victoria", se refiere a S. M. la Reina Victoria de Inglaterra:

Considerando que esta manifestación del recurrente es una argucia sin fundamento alguno, pues aunque la intención del Sr. Gemelli sea que la marca que solicita se refiera a la Reina de Inglaterra y no a nuestra Soberana, y aun en el caso de que así se hiciera constar expresamente, es indudable que el público designaría con la denominación "Coñac Reina Victoria", tanto al que se distingue con el retrato de nuestra Reina, como el que pretende distinguir el Sr. Gemelli con la inscripción "Reina Victoria", aunque añadiera "De Inglaterra", originándose, por tanto, confusión en el mercado:

Considerando que el Registro, al denegar la inscripción de la marca "Reina Victoria", se funda, además, en que carece el peticionario de la autorización indispensable para el uso de tal denominación:

Considerando que el recurso de revisión establecido por el artículo 14 del Reglamento para la ejecución de la ley de Propiedad industrial, es sólo para los casos de evidente error de hecho, y que no será aplicable a las resoluciones denegatorias de marcas por parecido con otras ya registradas para los mismos productos:

Considerando que, en el caso que nos ocupa, no aparece en ningún momento el error de hecho, y que se han cumplido, tanto en la tramitación del expediente como en su resolución, todos los requisitos legales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de revisión interpuesto por D. Manuel de Arjona, en nombre de D. Pedro Gemelli y Gimelli, contra el acuerdo denegatorio de la marca "Reina Victoria" para distinguir coñac.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco García Novo y D. Cándido Fernández Verdura, vecinos de Los Barrios de Salas (León), contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 14 de Enero de 1909:

Resultando que después de dos visitas de inspección al Pósito de Los Barrios de Salas, observándose en las actas de las mismas anomalías y errores que motivaron su nulidad, acordó la Delegación Regia de

Pósitos una nueva visita que en Diciembre de 1908 practicó el Subdelegado D. Joaquín Cortés, quien apreciando defectos y equivocaciones en las cuentas de los años 1905, 1906 y 1907 tuvo necesidad de formarlas de nuevo para presentarlas a la aprobación de la Superioridad:

Resultando que dicho Subdelegado practicó la liquidación de dietas y gastos ocasionados con motivo de su referida visita, que importaban 543,60 pesetas, que serían abonadas por iguales partes en la proporción de 90,60 por cada uno de los seis cuentadantes responsables de los referidos años de 1905, 1906 y 1907:

Resultando que requeridos al pago, entre otros, los Sres. D. Francisco García Novo, Depositario en 1906, y D. Cándido Fernández Verdura, Alcalde en 1905, acudieron en alzada ante el Ministro de Fomento, solicitando la suspensión del apremio acordado, en méritos a que para la formación de las cuentas no se reunió el Ayuntamiento, ni se citó a los cuentadantes responsables, y en que se han hecho hasta tres veces las cuentas del Pósito de los años 1905 y 1906, y dos veces la de 1907:

Resultando que las actuaciones del expediente que obraban en el Ministerio de Fomento fueron remitidas para su resolución a este Departamento, donde han tenido entrada con fecha 7 de Febrero próximo pasado:

Considerando que cuando del acta de visita a un Pósito resultan faltas o servicios retrasados que exijan la permanencia del Subdelegado por más de cuatro días, el gasto que ocasiona debe declararse de cargo de los cuentadantes en la proporción que se determine, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Instrucción para visitas a los Pósitos y Reglamento especial de las Comisiones de cuentas de 10 de Julio de 1861:

Considerando que devengándose los gastos y dietas liquidadas por la formalización de las cuentas correspondientes a los años 1905, 1906 y 1907 y siendo los recurrentes depositario uno de ellos en 1906 y Alcalde el otro en 1905, es claro que a los dos, juntamente con los otros cuentadantes, alcanza la responsabilidad decretada:

Considerando que nada puede afectar al derecho de los recurrentes la circunstancia de que por los Subdelegados se formalizaran unas

mismas cuentas dos y hasta tres veces, porque habiendo declarado la Delegación Regia nulas las operaciones anteriores y válida y legal solamente la última visita y formalización de cuentas, el Subdelegado que hizo las primeras no puede cobrar y ya se le ha negado oficialmente el derecho a percibir las dietas y gastos que causara, siendo únicamente de legítimo abono las producidas por la última visita, hecha en 1908 y aprobada por la Delegación Regia, de cuya exacción se trata actualmente y motiva el presente recurso:

Considerando que no hay precepto alguno en la vigente legislación de Pósitos que prescriban que en las visitas de inspección a estos Establecimientos haya necesidad de citar a los que acaso pudieran resultar responsables por consecuencia de la visita, ya que en estos casos la determinación de las responsabilidades y la de las personas que pueden contraerlas, se deduce de los documentos que se examinan y de las liquidaciones que se practican, cuyos documentos sirven de justificación para que en su vista la Delegación Regia declare las responsabilidades que procedan, siempre sin perjuicio de los recursos de súplica ante la Delegación y de alzada ante el Ministro, que pueden presentar los interesados:

Considerando que por lo expuesto se evidencia que no tenían por qué ser citados los recurrentes al acto de la visita, ya que en aquel momento el Subdelegado que la llevó a cabo ignoraba lo que resultaría del examen de los documentos, y por consiguiente, quién o quiénes pudieran apreciar como responsables, y que a los interesados no se les ha negado el derecho a reclamar, puesto que han entablado el recurso de alzada que motiva esta resolución,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por D. Francisco García Novo y D. Cándido Fernández Verdura contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 14 de Enero de 1909, en cuanto por ella se aprobó el acta de visita al Pósito de Los Barrios de Salas, efectuada en Diciembre de 1908, en las particulares referentes a las cuentas de los años 1905, 1906 y 1907 y la liquidación de gastos y dietas del Subdelegado por la práctica de dichas operaciones, así como su distribución entre los cuentadantes respon-

sables; y, en su virtud, se declare que los señores recurrentes vienen obligados a pagar cada uno de ellos 90,60 pesetas, que ingresarán en la Depositaria de fondos municipales, como parte alieua que les corresponde según la liquidación practicada por el Subdelegado D. Joaquín Cortés en el acta de visita que dicho señor giró al Pósito de Los Barrios de Salas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1923.

CHAPAPUETA

Señor Delegado Regio de Pósitos.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Severiano Mangas y Delgado, en nombre y representación de doña Juana Donado y Galán, viuda de D. Domingo Ruiz de León y Romo, vecina de Valdepeñas, contra el acuerdo de inscripción de una marca para vinos y alcoholes:

Resultando que D. Carmelo Vasco y Gallego solicitó en 9 de Diciembre de 1914 el registro de una marca de fábrica para distinguir vinos, aguardientes, alcoholes y licores; que en 29 de Abril de 1915 se acordó la suspensión del expediente, por semejanza de la marca solicitada con otra ya registrada en 24 de Mayo de 1907; que en 25 de Mayo siguiente pidió el interesado nueva marca, con modificaciones, y que contra ella formalizó oposición doña Juana Donado Galán, alegando ser semejante a las de su propiedad registradas con los números 4.573 y 35.470, a cuya oposición repuso el solicitante que la 4.573 estaba anulada, según constaba en el Boletín de 16 de Noviembre de 1914, y que entre la 25.470 y la por él propuesta no existía semejanza:

Resultando que el Registro, en 17 de Enero de 1915, acordó la inscripción del registro solicitado, en atención a lo alegado por el solicitante al contestar a la oposición formulada, y de la que se deja hecho mérito:

Resultando que contra este acuerdo interpuso recurso de revisión doña Juana Donado y Galán, alegando error de hecho en el acuerdo del Registro, que consistió en no haberse tenido en cuenta la especial situación de la marca número

4.573, a los efectos del artículo 111 de la ley de Propiedad industrial, ni la semejanza con la número 25.470 a los efectos de los apartados e) y f) del artículo 28 de la misma ley:

Resultando que tanto el Registro como la Sección de Recursos proponen la desestimación del recurso, por no ajustarse a los preceptos vigentes en la materia:

Considerando que con arreglo al artículo 14 del Reglamento de la Propiedad industrial se admitirá en la vía gubernativa el recurso de revisión tan sólo en aquellos casos en que la resolución impugnada se hubiere dictado con evidente y manifiesto error de hecho, demostrado con prueba documental:

Considerando que la apreciación de la semejanza o desemejanza que pueda existir entre la marca solicitada y otras anteriores no puede entrañar nunca error de hecho y jamás constituirá por ello base sólida para un recurso como el presente:

Considerando que la apreciación de los efectos que deben reconocerse a la marca número 4.573, que según el Negociado fué anulada por renuncia de su dueño, y según el recurrente fué caducada, escapa también a los límites propios de los simples errores de hecho para entrar en la categoría de una cuestión de derecho, que debe ser ventilada en la vía contencioso-administrativa, como exige el artículo 14 del Reglamento en relación con los 65 y 86 de la ley de Propiedad Industrial, y como el propio recurrente reconoce al citar en apoyo de su pretensión el artículo 55 del Reglamento de 12 de Junio de 1903, que por cierto tampoco es congruente con este caso, porque se refiere a las caducidades de marcas sobrevenidas por motivos ajenos a la voluntad de los interesados, y aquí, según ya consta, tuvo su origen la de la marca 4.573 en expresa renuncia de su propietario,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de revisión interpuesto por doña Juana Domado y Galán.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de

Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad denominada "Nueva Cataluña", Enfermedades, Vich (Barcelona), en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el Ramo de Seguros sobre enfermedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare la extinción de la Sociedad de Seguros francesa denominada "Paris". Transportes, Barcelona, y que por la Sucursal del Banco de España, en Barcelona, se devuelva al Banco Vitalicio de España el depósito constituido por aquella entidad, en 8 de Mayo de 1919, de pesetas nominales 37.500, bajo resguardo núm. 3.133, en Deuda perpetua interior al 4 por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Negociado correspondiente de la Comisaría general de Seguros, en el expediente de la Sociedad "Banco Vitalicio de España", y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sean incluidas en la lista de valores admitidos, para la inversión de las reservas matemáticas de las Compañías de Seguros, las obligaciones del Ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante, serie G, 6 por 100, por reunir todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio que el Juzgado de primera instancia del Este, de aquella capital, sito en la calle del Prado, 15, ha publicado un edicto llamando a los parientes de D. Antonio González, natural de Canarias, para ser oídos en el expediente que se instruye sobre la demencia que parece sufrir dicha persona.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de Marzo de 1923.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio que el Juzgado de primera instancia del Oeste, sito en el paseo de Martí, número 15, de aquella capital, ha publicado un edicto llamando a los parientes del demente Pedro Fernández Díaz, natural de España, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, para ser oídos en el expediente que se instruye sobre reclusión del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de Marzo de 1923.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio que el Juzgado de primera instancia del Este, de aquella capital, sito en la calle del Prado, 15, ha publicado un edicto llamando a los parientes de doña María Cortés, natural de España, para ser oídos en el expediente que se instruye sobre la demencia que parece sufrir dicha señora.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de Marzo de 1923.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel García y García, de setenta y cuatro años de edad, natural de Mazariecos (Gorona), ocurrido en 26 de Enero último.

Madrid, 27 de Marzo de 1923.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Se hallan vacantes las plazas de Médicos forenses y de la Prisión pro-

venta de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Nágera, Alcañices, Villafranca del Bierzo, Villacarrido, Astudillo, Torrecilla de Cameros, Puebla de Sanabria, que deben proveerse por oposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos que acrediten las condiciones exigidas en el artículo 6.º del citado Real decreto y 3.º del Reglamento de 23 de Abril del mismo año; verificándose los ejercicios de oposición en la forma que se determina en el expresado Reglamento.

Madrid, 22 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Mateo Azpeitia.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTRISTROS Y DEL NOTARIADO

Vista la consulta elevada por V. S. a este Centro directivo, formulada por el Notario de La Bisbal sobre ciertas dudas que le ha sugerido el artículo 80 del Reglamento hipotecario, en cuya consulta se abstuvo de informar la Junta de este Ilustre Colegio por entender que el asunto de aquélla afecta al régimen hipotecario, acerca del cual se consideraba incompetente:

Resultando que el Notario de referencia en la instancia de su consulta expuso: Que en Diciembre último se produjo la vacante del Registro de la Propiedad de La Bisbal, siendo nombrado para desempeñarle interinamente D. Luis Ciurana, que es pariente en cuarto grado de consanguinidad del consultante; que el Juez del partido, en virtud del artículo 80 del Reglamento hipotecario, por no ser letrado el Fiscal municipal de La Bisbal, ha nombrado para calificar las escrituras autorizadas por el Notario que consulta al letrado D. Mario Fina de Caralt, por entender que el señor Ciurana es incompetente para ello en razón del parentesco antes indicado; que el Notario consultante considera que no existe la incompatibilidad señalada, pero que ante la trascendencia que pudiera tener el que algún día fueran declarados nulos los asientos en el Registro motivados por escrituras autorizadas por él, formula la presente consulta; que el primer extremo de ésta es, si D. Luis Ciurana es incompatible o no como Registrador interino, en vista del parentesco de referencia, para autorizar los asientos de presentación de los títulos, calificarlos luego y practicar las inscripciones precedentes; y en cuanto a este extremo, opina dicho Notario que el Sr. Ciurana tiene capacidad para ello, pues a pesar de lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de la ley Hipotecaria, es evidente que el artículo 135 del Reglamento notarial limita al segundo grado de consanguinidad la incompatibilidad

por razón del parentesco que media entre el Registrador de la Propiedad y el Notario; que como quiera que el Reglamento notarial es posterior al hipotecario, se ha de entender que aquél modificó a este último en el particular, y si alguna duda hubiera en este punto, la desvanecería el artículo 11 del Real decreto de 12 de Junio del año último, en el cual se reconoce de un modo expreso la vigencia del párrafo tercero del artículo 135 del expresado Reglamento notarial; que el segundo extremo de la consulta es si en el supuesto de existir la incompatibilidad referida podría, no obstante, el Registrador interino Sr. Ciurana autorizar los asientos de presentación de los títulos, absteniéndose de calificarlos, opina el Notario de La Bisbal que puede verificarlo, pues la presentación del título constituye solamente un acto, difícil y expuesto de negar o adular, ya que se puede justificar por cualquiera de los medios que la ley concede, mientras que la calificación es resultado de un proceso intelectual que, acaso, pueda resultar influido, aun involuntariamente, por las relaciones de parentesco, aparte de que en lo restrictivo o limitativo no cabe una interpretación extensiva, y el artículo 80 del Reglamento hipotecario no habla más que de calificar; que de no aceptarse este criterio se pondría en una situación desfavorable y acaso ruinosa a los otorgantes de los actos inscribibles, pues presentadas en el Registro las escrituras correspondientes, antes de ingresar en el Diario tendrían que ser pasadas al Letrado del partido, en lo que se invertiría un tiempo que podría ser aprovechado para la presentación en el Registro de otros títulos que tal vez anularan o desvirtuaran los efectos de aquéllos, modificándose de esta suerte los principios fundamentales de la ley Hipotecaria en el particular; y, por último, que en la hipótesis de no resultar la incompatibilidad en cuestión, si se entendiese que los asientos y notas respectivos que haya suscrito el letrado D. Mario Fina lo debían haber sido por el Registrador interino, podría subsanarse el error, respecto de los títulos que obraran en el Registro, convalidándolos con la firma del expresado Registrador interino en cuanto éste estuviera conforme con la calificación del letrado Sr. Fina:

Vistos el artículo 80 del Reglamento hipotecario, el 135 del Reglamento notarial y el artículo 11 del Real decreto de 12 de Junio de 1922:

Considerando que el párrafo primero del artículo 135 del Reglamento para la organización y régimen del Notariado, cuyos precedentes se remontan a proyectos orgánicos anteriores a la vigencia de la ley Hipotecaria, tiende a evitar el acaparamiento de la función por una familia determinada dentro de una demarcación, poniendo con extraordinario celo un freno a las posibles confabulaciones de los Notarios unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad y favoreciendo una competencia real

que contrarreste las miras codiciosas de los funcionarios que, por excepción, no estén a la altura de su ministerio:

Considerando que, con iguales miras, el párrafo tercero del mencionado artículo declara incompatibles los cargos de Registrador de la Propiedad y de Notario desempeñados por parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad en un mismo partido, a no ser que en éste haydos o más Notarías servidas por Notarios no parientes entre sí:

Considerando que, por otro lado, el artículo 80 del Reglamento hipotecario preceptúa que "los Registradores no podrán calificar por sí los documentos de cualquiera clase que se les presenten cuando ellos o sus cónyuges o parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus representados o clientes tengan algún interés en dichos documentos", reputando interesados a los Notarios autorizantes:

Considerando que el ámbito de tales artículos es distinto, pues mientras el primero es aplicable a Notarios y Registradores del mismo partido, el otro no tiene límite por razón de localidad o territorio, así como la finalidad que persiguen es diferente, ya que el uno tiende a evitar acaparamientos, confabulaciones o preferencias injustificadas, y el otro a garantizar la imparcialidad de la calificación registral, e igualmente se distancian en los medios o procedimientos empleados para conseguir el resultado legal, porque aquél establece una incompatibilidad en el ejercicio simultáneo de las funciones, en tanto que el último transfiere la facultad de calificar el documento presentado al Ministerio fiscal o a un Letrado del partido judicial:

Considerando, respecto del segundo extremo, que ni de los términos del repetido artículo 80 del Reglamento hipotecario ni de su indicada finalidad se deduce que deba incapacitarse a los Registradores comprendidos dentro de tales supuestos para extender los asientos de presentación, y que, antes al contrario, la economía de la ley Hipotecaria es opuesta al retraso en el despacho y a la postergación en el rango hipotecario, que serían las inevitables consecuencias de la demora en la presentación de los documentos o del llamamiento del Ministerio fiscal o Letrado de referencia:

Considerando que esta separación de las facultades de extender los asientos de presentación y calificar los títulos presentados tiene un precedente de autoridad en el párrafo segundo del artículo 380 del Reglamento hipotecario y se ajusta al espíritu del artículo 272 del mismo texto,

Esta Dirección general ha acordado declarar que el párrafo tercero del artículo 135 del Reglamento del Notariado no ha derogado al artículo 80 del Reglamento hipotecario, cuyos preceptos, por lo tanto, continúan vigentes, aun después de publicado el Real decreto de 12 de Junio último.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923.—El Director general, E. Gavilán.

Señor Decano del Ilustrísimo Colegio Notarial de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente y resultando que el Excmo. Sr. Marqués de Pilares, en concepto de Presidente del Consejo Superior de Emigración, solicita para dicho organismo la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, en instancia que suscribe el 27 de Enero próximo pasado.

Resultando que a la instancia acompaña un ejemplar impreso de la ley de 21 de Diciembre de 1907 sobre emigración y del Reglamento para la ejecución de la citada ley aprobado con carácter provisional por Real orden de 30 de Abril de 1908, y modificado por otro Real decreto de 31 de Diciembre de 1917:

Considerando que, según dispuso el artículo 8.º de la expresada ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907, se creó en el Ministerio de la Gobernación el Consejo Superior de Emigración, cuyas atribuciones determina el artículo 9.º de la citada ley, y consisten en la redacción del Reglamento para su ejecución; en la propuesta al Ministro sobre la creación de Juntas y nombramiento de Inspectores de Emigración; la propuesta relativa a la concesión o retirada de autorizaciones a los navieros o armadores; informe al Gobierno sobre las autorizaciones especiales de emigración colectiva; propuesta al Ministro de todas las disposiciones que se juzguen convenientes para el régimen de la emigración e informes que el Ministro pida; inspección sobre las Juntas de emigración y demás facultades que se le conceden por la reiteradamente citada ley:

Considerando que la creación del Consejo Superior de Emigración y las atribuciones que la ley le confiere, demuestran palmariamente que esta entidad es un organismo de la Administración del Estado, para que ésta, mediante él, ejerza su acción tutelar con relación a la emigración de los ciudadanos españoles:

Considerando que el artículo 101 del Reglamento reformado de 30 de Abril de 1908 confirma este carácter de organismo del Estado, que es peculiar del Consejo de Emigración al disponer que tiene capacidad jurídica para recibir por herencia, legado o donación, "en representación del Estado, los bienes o cantidades que se le confíen con aplicación a los servicios que le son propios":

Considerando que el artículo 193

del Reglamento de 20 de Abril de 1911 declara que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas: "... B. Por consideración a la entidad propietaria; 5.º Los bienes de todas clases que pertenezcan al Estado"... y hasta enunciar esta exención para apreciar que es perfectamente aplicable al organismo del Estado llamado Consejo Superior de Emigración, y que así procede declararlo por lo que respecta a todo el periodo de tiempo que medie entre la creación del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por la ley de 29 de Diciembre de 1910 y la vigencia de la de 24 de Diciembre de 1912, que reformó dicho impuesto;

Considerando que, según el artículo 22 de esta últimamente citada ley, quedan exentos de dicho impuesto... "C. Los bienes patrimoniales del Estado", y que el artículo 23 de la misma dispone que los bienes comprendidos en los cinco primeros casos del artículo anterior, entre los que figura el señalado con la letra C., no necesitarán obtener declaración especial de exención; preceptos que, al ser aplicables al caso presente, llevan a la consecuencia de que, a partir de estas disposiciones, la entidad oficial de que se trata, no sólo está exceptuada del impuesto a que venimos refiriéndonos, sino que no necesita obtención:

Considerando que la Real orden de 21 de Octubre de 1913 faculta al Director general de lo Contencioso del Estado para resolver los expedientes sobre exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por delegación del Ministro de Hacienda, salvo los casos que ofrecieran dudas o los que revistan excepcional importancia, ninguno de los cuales se da en el presente expediente, por cuya razón es competente para resolverlo la Dirección general de lo Contencioso del Estado,

Esta Dirección general acuerda declarar exento del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas al Consejo Superior de Emigración, por el lapso de tiempo comprendido desde que se creó dicho impuesto por la ley de 29 de Diciembre de 1910, hasta que se modificó por la de 24 de Diciembre de 1912, desde cuya fecha, aunque ha continuado igualmente exento, no necesita declaración expresa de la exención, según dispone el artículo 23 de la ley vigente citada.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIO

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del quinto grupo de la Escuela Industrial de Cartagena a D. Salvador Gómez Sánchez, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta Sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguila.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Se hallan vacantes en las Escuelas Profesional de Comercio de Palma de Mallorca y Pericial de Comercio de Vigo las Cátedras de Mercancías, que han de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este año.

Pueden acudir a estos concursos los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguila.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a oposición entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del noveno grupo (Idiomas, Geografía, Economía y Legislación), vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido a la oposición se requiere, además de ser Ayudante meritorio de la misma Sección y Escuela donde existe la vacante, poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden.

el de Ingeniero, Arquitecto o el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Vicente Barrera Pérez solicita la devolución de la fianza que tiene constituida para garantir el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Cáceres, Coria, Garrovillas, Hervás, Montánchez, Navalmoral de la Mata, Trujillo y Valencia de Alcántara, en cuyo cargo cesó el 21 de Marzo de 1921:

Resultando que acompaña copias de cinco resguardos de la Caja general de Depósitos, señalados con los números 212.619, 212.620, 7, 221.774, 240.627 de entrada y 71.995, 71.996, 40, 78.674 y 93.340 de registro, de 500 pesetas nominales, Deuda perpetua interior, los dos primeros; 396,13 en metálico, el tercero, y de 2.700 y 1.500 nominales, de la misma clase de Deuda, respectivamente, los dos últimos, depositados en la Tesorería Central los títulos y en la de Cáceres la partida en metálico:

Resultando que la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cáceres, la Ordenación de pagos y el Tribunal de Cuentas del Reino informan favorablemente:

Considerando lo preceptuado por el artículo 7.º del Reglamento de 30 de Abril de 1902, y que, según los informes que obran en este expediente, no resulta responsabilidad alguna contra el interesado.

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Asesoría jurídica, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a D. Vicente Barrera Pérez la fianza que tiene depositada para responder de su gestión de habilitado, en cuyo cargo cesó.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

Recibido con esta fecha, por conducto de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria, el expediente del opositor a plazas de Secciones administrativas de Primera enseñanza D. Ignacio Toledo Falcón, quien solicitó dentro del plazo señalado en la convocatoria,

Esta Dirección general ha resuelto que el citado aspirante Sr. Toledo Falcón sea admitido a la práctica de los ejercicios de las mencionadas oposiciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Presidente de las oposiciones a plazas de funcionarios de Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Amalio Moreno Díaz, Habilitado de los Maestros nacionales de la provincia de Ciudad Real, solicita que se devuelva la fianza que tiene constituida en metálico para garantir su cargo, toda vez que ha depositado otra en valores del Estado que sustituye a la primera en la cuantía exigida por las disposiciones vigentes:

Resultando que por Real orden de 27 de Marzo de 1922 fué desestimada la petición del interesado, hasta tanto que la fianza constituida en títulos de la Deuda ascienda a lo que establece el Reglamento de 30 de Abril de 1902:

Resultando que en 7 de Agosto último remitió el Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real copia compulsada de un resguardo de la Caja general de Depósitos por valor de 3.600 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, que sumado a los depósitos anteriores hacen un total de 7.579 pesetas efectivas, según liquidación de cotizaciones que remite el Jefe de la aludida Sección, y que el 10 por 100 que corresponde, con arreglo al importe de las nóminas, asciende a 7.513,61 pesetas:

Resultando que se acompañan copias autorizadas de tres resguardos, señalados con los números 294, 56 y 8 de entrada; 13, 2 y 1 de registro, de 1.486, 1.105 y 261 pesetas en metálico, respectivamente:

Considerando que desapareció el obstáculo que se oponía a la devolución de la primitiva fianza en metálico, puesto que con arreglo a lo que determina el artículo 7.º del Reglamento ya citado, tiene constituida la suficiente en títulos de la Deuda:

Visto el favorable informe de la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a D. Amalio Moreno Díaz, Habilitado de varios partidos de Ciudad Real, las 2.852 pesetas en metálico que tiene depositadas como primitiva fianza.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Instruido expediente para clasificar la Fundación "Escuelas Nocturnas de Santa Teresa de Jesús", instituida en La Coruña por la Asociación del mismo nombre, esta Dirección general ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de dicha Fundación por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Director general, Náchter.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Villamañán (León).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones Administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.º Ingreso por oposición.

2.º Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

3.º Mayor categoría en el Escalafón general.

4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable, en la forma expuesta en la Real orden de 2 de Octubre último.

5.º Servicios en Secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

6.º Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Director general, Náchter.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, con el sueldo anual de 4.600 pesetas a D. Eugenio Ubeda Romero, propuesto por el Claustro de Profesores de la expresada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 5 de la lista de prelación correspondiente a la Sección de Letras, formada al terminar el curso académico de 1920 a 1921.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección de Formación del personal e Inspección.

En el expediente del concurso para proveer la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Anunciada a concurso la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, ha sido solicitada:

Por D. Gabriel Viñas y Morante, Profesor numerario de igual asignatura procedente de la Escuela Superior del Magisterio; ingresó en 8 de Julio de 1915.

D. Amadeo Viso y Tristany, Profesor de Pedagogía, no acompaña hoja

de servicios; ingresó en 27 de Junio de 1918.

D. Ricardo Aldea y Lafuente, Profesor numerario de igual asignatura, por oposición, desde 14 de Mayo de 1916.

También la solicita D. José Ballester, alegando ser excedente de Pedagogía y que como tal pidió el reintegro y recurro contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza que dispuso este concurso.

El Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio, teniendo en cuenta que el Sr. Ballester es excedente de Pedagogía y el que procede de la Sección llamada de Ciencias de la Escuela Superior del Magisterio, como alega, no puede darle ese derecho, ya que es claro y terminante el precepto de la ley de 27 de Julio de 1918 sobre excedencias, pues sólo tiene derecho a plaza igual a la que desempeñaba al ser declarado excedente, contiendo que procede desestimar el recurso del Sr. Ballester; y en cuanto al objeto principal de este expediente, visto el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y las condiciones de la convocatoria, tienen derecho a la plaza objeto del concurso los Sres. Viña y Aldea, proponiendo, por tanto, para la Cátedra al señor D. Gabriel Viñas Morante, por su mayor antigüedad, previo informe de este Consejo.

Siendo perfectamente claras las razones en que el Negociado fundamenta el no haber lugar a la reclamación del Profesor excedente Sr. Ballester, conformándose la Sección del Ministerio con esa opinión del Negociado y considerando que la aplicación de las disposiciones que rigen los derechos de los excedentes están fielmente interpretadas,

Esta Comisión permanente opina que procede desestimar la reclamación del Sr. Ballester y que sea propuesto para ocupar la Cátedra de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestros de Baleares D. Gabriel Viñas y Morante, actual Profesor de esa enseñanza en la Normal de Huesca y el más antiguo de los aspirantes."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver según en el mismo se propone, disponiendo, en su consecuencia, que D. Gabriel Viñas Morante pase a desempeñar en propiedad la plaza objeto de este concurso.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Gabriel Viñas Morante.

Por Real orden de 25 de Junio de 1915, y a propuesta del Claustro de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, fué nombrado Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Lérida.

En virtud de concurso, pasó a des-

empeñar igual plaza a la Escuela de Tarragona.

Y en virtud de permuta y por Real orden de 2 de Octubre de 1922, ha pasado a desempeñar la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela de Huesca.

Accediendo a lo solicitado por doña María de la Gloria Caracuel y Donayre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la de excedencia en el cargo de Auxiliar en propiedad de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Rector de la Universidad Central.

Cumplimentadas las respectivas Reales órdenes sobre graduación provisional de Escuelas y nombramiento de Directores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de graduación de las Escuelas que aparecen con los números 3 y 4 en la relación que se acompaña a la Real orden de 31 de Octubre último (GACETA del 9 de Noviembre), y las que en la a que se refiere la Real orden de 9 de Noviembre de 1922 figuran con los números 7 y 8 (GACETA del 25).

2.º Que se nombren Directores en propiedad de las Escuelas nacionales graduadas de niñas y niños de Morales de Toro (Zamora) a doña Petra Leonor Mulas Bianco y D. Laureano Mezquita Martín, respectivamente; y Director de la Escuela nacional graduada de niños de La Pola, Ayuntamiento de Siero (Oviedo), a D. Manuel Suárez Fernández, con las remuneraciones correspondientes; y

3.º Que por quien corresponda, en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Maestros de Sección con destino a las referidas Escuelas nacionales graduadas y Directora de la de La Pola, Ayuntamiento de Siero (Oviedo).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923.—El Director general, Náchter.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso, entre Maestros

tras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se encuentren en expectativa de destino, la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Albacete, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.000 pesetas.

Las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo improrrogable de diez días, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 20 de Marzo de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

En cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado que la plaza de Auxiliar de Ciencias, vacante en esa Escuela, sea provista en la Ayudante más antigua de dicha Sección, previo informe del Claustro, debiendo remitirse la propuesta a este Centro directivo para extender el correspondiente nombramiento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923.—El Director general, Náchter.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Soria.

En cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso de traslado, entre Auxiliares de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Toledo.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes, quienes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA; debiendo remitirse los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección de Formación del personal e Inspección.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme en los kilómetros 11 a 20 de la carretera de Albacete a la de Almodóvar del Pinar a la estación de La Roda, provincia de Cuenca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Jesús Sáez Toledo, vecino de Olivares de Júcar, provincia de Cuenca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 174.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 249.617,99 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario D. Jesús Sáez Toledo, vecino de Olivares de Júcar (Cuenca).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme en los kilómetros 49 a 52 y 54 a 57 de la carretera de Bonillos a Madridejos, y kilómetro único de Campo de Ciudadana a su estación, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Isidro García Loro, vecino de Daimiel, provincia de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 68.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 87.461,14 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de

Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario D. Isidro García Loro, vecino de Daimiel (Ciudad Real).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme en los kilómetros 1 a 16 de la carretera de Pedro Muñoz a Tomelloso, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Protasio Daniel Castellanos, vecino de Quintanar, provincia de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 155.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 189.977 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario don Protasio Daniel Castellanos, vecino de Quintanar (Ciudad Real).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme en los kilómetros 85 a 99 de la carretera de Toledo a Piedrabuena, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Isidro García Loro, vecino de Daimiel, provincia de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 89.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 121.750,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de

Ciudad Real y adjudicatario don Isidro García Loro, vecino de Dalmiel (Ciudad Real).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme en los kilómetros 60 y 63 a 70 de la carretera de Almagro a Alcaraz, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Navarro, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 97.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 105.801,23 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario don José Navarro, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme en los kilómetros 1 a 8 de la carretera de Almagro a Alcaraz, provincia de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Dimas García del Moral, vecino de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 120.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 155.019,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Ciudad Real y adjudicatario don Dimas García del Moral, vecino de Ciudad Real.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación,

de explanación y firme en los kilómetros 21-22 y 26 a 31, de la carretera de Jerez a Ronda y kilómetros 1 a 3 de la de Arcos al Bosque, provincia de Cádiz,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Diego Bermúdez Muñoz, vecino de Ubrique, provincia de Cádiz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y, en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 159.424,26 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 174.664,18 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cádiz y adjudicatario D. Diego Bermúdez Muñoz, vecino de Ubrique (Cádiz).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme en los kilómetros 91 a 93, 100 y 110 de la carretera de Puebla de Valverde a Castellón, provincia de Castellón,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Luis Colomina Cremades, vecino de Magán, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 31.412,85 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 33.657,92, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. Luis Colomina Cremades, vecino de Magán (Toledo).

SECCIÓN DE PUERTOS

Visto el expediente instruido a instancia de D. Cecilio M. Benítez Toledo, en solicitud de autorización para ins-

taldr un pescante de madera en el puerto de Garachico, con destino a facilitar las operaciones de carga y descarga:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, dictado para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que, durante el plazo de información pública, no fué presentada reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia y el Gobierno civil de la misma:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, y beneficiará el desarrollo y movimiento de aquel puerto:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular para el cual se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos, y en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en 75 pesetas anuales, según propone la Jefatura de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se autoriza a D. Cecilio M. Benítez Toledo para que instale un pescante de madera en el puerto de Garachico, con destino a facilitar las operaciones de carga y descarga y sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que tiene fecha de 31 de Octubre de 1921.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de seis (6), contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que, por la misma, se proceda al oportuno reconocimiento; del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª La fianza depositada en la Caja de Depósitos, sucursal de la provincia, será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 77 del citado Reglamento, el concesionario queda obligado a variar de sitio el pescante, al que le fuera designado, siempre que lo requiera la variación de las condiciones del puerto.

lo, la ejecución de obras en el mismo ó el mejor servicio del tráfico.

8.ª Será obligación del concesionario prestar el servicio de grúa a todo el que lo pida, guardando riguroso turno de antigüedad, no pudiendo cobrar por el uso del pescante precios más elevados que los fijados en la tarifa, la que deberá hallarse expuesta al público en el mismo pescante.

9.ª El concesionario queda obligado a ceder gratuitamente el pescante para la carga y descarga de materiales y medios auxiliares con destino a obras que el Estado realice por administración.

10.ª Con arreglo al artículo 77 del Reglamento antes citado, el concesionario podrá, en cualquier época, renunciar el derecho de esta concesión, retirando el material y disponiendo de él libremente, pero deberá avisarlo al Gobernador civil de la provincia con treinta días de anticipación.

11.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

12.ª Los gastos que ocasionen la inspección, el replanteo y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

13.ª El concesionario abonará por adelantado, en la Delegación de Hacienda, un canon anual de setenta y cinco (75) pesetas.

14.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, y, llegado el caso de aplicación de este artículo, el concesionario tendrá derecho a desmontar el pescante y retirar sus materiales, pero si no lo hiciera en el plazo de quince días desde que fuere notificado para ello, se entenderá que renuncia a este derecho.

15.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

16.ª Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de cien (100) pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

17.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife,

AGUAS

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Luis Drago y Daragón, como Ingeniero Subdirector de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, solicitando desviar el cauce del arroyo de La Parrilla, en término municipal de Fuenteovejuna, a fin de explotar, con las seguridades convenientes, la importantísima capa de carbón reconocida en la mina "San Rafael":

Resultando que no se ha presentado ningún proyecto incompatible con el que nos ocupa en el período legal, ni tampoco reclamaciones en contra del mismo, según la información pública practicada:

Resultando que verificada la confrontación sobre el terreno por la División Hidráulica del Guadalquivir, la cual levantó el acta correspondiente, proponiendo las condiciones con que, a su juicio, podría otorgarse la concesión:

Resultando que por lo que afectan las obras proyectadas a las vías del ferrocarril de Almorechón a Belmez y de Peñarroya a Fuente del Arco, la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante informa favorablemente proponiendo las condiciones para la construcción de las obras, como asimismo la Jefatura de la tercera División técnica y administrativa de ferrocarriles, que también emitió informe favorable, proponiendo condiciones:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento informa de acuerdo con los informes técnicos ya expresados, como igualmente la Comisión provincial y Gobierno civil de la provincia:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad informa favorablemente, siempre que las obras al realizarse no den lugar a que se formen estancamientos de aguas, que serían focos de infección y paludismo:

Considerando que la desviación del arroyo Parrilla proyectada, ha de reportar al construirse, garantías de seguridad suficientes para la explotación de la mina de carbón "San Rafael", y que no se han presentado reclamaciones en contra de dicho proyecto:

Considerando que los informes de todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente han emitido informe favorable,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Luis Drago, como representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, para desviar el arroyo La Parrilla, en término municipal de Fuenteovejuna, sujetándose para su construcción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado como base de este expediente y suscrito por el Ingeniero D. J. Plaja en Pueblo-nuevo del Terrible a 8 de Julio de 1920.

2.ª El puente proyectado para el cruce del nuevo cauce en el camino de Peñarroya a Fuenteovejuna se calculará nuevamente, adaptando la

sobrecarga móvil de seis toneladas en vez de tres toneladas con que se calculó; proyecto que debe ser aprobado y recibido por la Jefatura de Obras públicas, efectuándose las pruebas del mismo con arreglo a las disposiciones vigentes.

3.ª Las obras de desviación del cauce en la parte que afectan a los ferrocarriles de Almorechón a Belmez y de Peñarroya a Fuente del Arco serán costeadas, así como su conservación y reparación, por el concesionario, inspeccionadas por los agentes de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante y recibidas por la Jefatura de la tercera División de Ferrocarriles. Todos los gastos de inspección y recepción serán de cuenta del concesionario.

4.ª Para construir el tramo metálico en el cruce del canal con el ferrocarril de Peñarroya a Fuente del Arco deberá el concesionario efectuar un desvío de la línea en forma provisional que permita construir la obra en condiciones de seguridad.

5.ª Antes de ponerse en servicio el tramo metálico deberá ser reconocido, probado, según las Instrucciones vigentes, y recibido por la tercera División de Ferrocarriles, siendo todos los gastos que originen estas operaciones de cuenta de concesionario.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y terminarán en el plazo de un año, contado a partir de su comienzo.

7.ª El concesionario deberá depositar en la Tesorería de Hacienda de la provincia, y a disposición de la Dirección general de Obras públicas, el 1 por 100 del presupuesto total de las obras, que le será devuelto después de recibidas las obras y previos los trámites legales y corrientes.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.ª Son causa de caducidad las generales de la ley vigente de Obras públicas y el incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, queda ésta inutilizada en el expediente.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por la Sociedad Agrícola de Villanazar, que solicita la concesión de 250 litros de agua por segundo derivados del río Tera, en término de Colinas de Trasmonte y de Villanazar, con destino a riegos:

Resultando que el expediente se ha

tramitado con arreglo a cuanto dispone la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Resultando que el peticionario ha constituido en la Caja de Depósitos, Tesorería de Zamora, un depósito de 25 pesetas con 10 céntimos, importe del 1 por 100 de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, según acredita el resguardo número 196 de entrada y número 64 de registro:

Resultando que el peticionario solicita la declaración de utilidad pública de las obras e imposición de servidumbre de acueducto:

Resultando que practicada la información pública no se han presentado reclamaciones en contra del proyecto:

Resultando que la División Hidráulica del Duero, después de confrontar el proyecto sobre el terreno y de levantar el acta correspondiente, informa favorablemente proponiendo las condiciones con que, a su juicio, procede otorgar la concesión:

Resultando que el Jefe del Servicio Agronómico informa favorablemente a la concesión:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, como la Comisión provincial, informan también favorablemente:

Resultando que, en cumplimiento de orden de la Dirección general de Obras públicas, el Gobernador civil ha remitido certificación del peticionario demostrativa de la conformidad de la mayoría de los reganfes y certificación del Alcalde de Villanazar referente a que la extensión regable excede de 110 hectáreas:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que los informes emitidos por todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Sociedad Agrícola de Villanazar, concediéndola au-

torización para derivar 250 litros de agua por segundo del río Tera, con destino a riegos en los términos municipales de Colinas de Trasmonte y Villanazar, sujetándose para su construcción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto presentado, que ha servido de base al expediente y firmado por el Ingeniero de Caminos don Ricardo Rubio.

2.ª El caudal que se derivará como máximo será de 250 litros por segundo.

3.ª El concesionario queda obligado a presentar al Gobernador civil el convenio entre el propietario del molino de Colinas de Trasmonte y la Sociedad concesionaria, puesto que la toma para este aprovechamiento se verifica en el caudal de alimentación del molino.

4.ª Se declaran estas obras de utilidad pública, y en cuanto sea firme esta concesión podrán decretarse y declararse las servidumbres de acueducto por la Autoridad correspondiente, una vez que se haya cumplido lo dispuesto en el capítulo IX de las "Servidumbres legales" de la vigente ley de Aguas y en la Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

5.ª El concesionario queda obligado a construir el módulo en la toma de agua.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y terminarán en el plazo de dos años, contados a partir de su comienzo. Estas obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Duero, así como su recepción, levantando acta después de estar terminadas, que debe ser aprobada por la Superioridad. Todos los gastos que se originen con este motivo serán de cuenta del concesionario.

7.ª El concesionario elevará el depósito provisional que tiene constituido a fianza definitiva, a disposición

de la Dirección general de Obras públicas, que le será devuelto una vez aprobada el acta de recepción final de las obras y previos los trámites convenientes.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que conceptúe necesarios para la conservación de carreteras por los medios y en los puntos que considere conveniente, sin perjudicar las obras de esta concesión.

10. Si en caso de necesitarse agua para servicios u obras del Estado se utilizase en todo o en parte el caudal concedido, no tendrá derecho el concesionario a abono de cantidad alguna en concepto de gastos o indemnización.

11. Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al contrato de trabajo obrero y a cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

12. Son causa de caducidad de esta concesión, además de lo que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido pólizas por valor de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, quedan éstas inutilizadas en el expediente.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicoláu. L. Señor Gobernador civil de la Caja de Zamora.

